



CONTRATO DE EMISION DE TARJETA DE CREDITO CLIPER CONDICIONES PARTICULARES

Casa Central: Av. Independencia 1502 - Tel. (0223) 499-7600 - Mar del Plata

CCTC CONTRA 09/2023

Número de Solicitud	<input type="text"/>	Número de Cuenta Cliper	<input type="text"/>
---------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

Número Cliper Cabal	<input type="text"/>
---------------------	----------------------

Sucursal Número	<input type="text"/>	Promotor Interviente	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>	Apellido y nombre	<input type="text"/>	FECHA	<input type="text"/>
--------------------	----------------------	-------------------------	----------------------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-------	----------------------

DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Apellido	<input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>
Domicilio	Calle <input type="text"/>	Nro.	<input type="text"/>
	Piso	<input type="text"/>	Dpto.
	Barrio	<input type="text"/>	
Domicilio Postal	Calle <input type="text"/>	Nro.	<input type="text"/>
	Piso	<input type="text"/>	Dpto.
	Barrio	<input type="text"/>	
Teléfonos	<input type="text"/>	E-mail	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Cod. Postal	<input type="text"/>
	Fecha Nac.	<input type="text"/>	Sexo
		<input type="text"/>	<input type="text"/>
CUIL	<input type="text"/>	Est. Civil	<input type="text"/>
	Hijos	<input type="text"/>	Ocupación
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Doc. Identidad	<input type="text"/>	Empresa	<input type="text"/>
			Domicilio (calle y número)
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Fecha Ingreso	<input type="text"/>
			Cargo
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Razón Social	<input type="text"/>	Rubro	<input type="text"/>
			CUIT
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos Principales	<input type="text"/>	Otros Ingresos (Observaciones)	<input type="text"/>
			Vivienda Propia o Alquiler?
Periodo	<input type="text"/>	\$	<input type="text"/>
			Propia
			Alquiler? \$
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Rodados	Auto	Camioneta Utilitario	Camión
	Otros	Uso del Vehículo	Part.
			Taxi
			Rent.
			Carga
			Otros
	Marca - Modelo	<input type="text"/>	Año
		<input type="text"/>	GNC

FORMULARIO
DE MUESTRA

DATOS DEL PRIMER ADICIONAL

Apellido	<input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>	Vinculo / Titul.	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>	Nro.	<input type="text"/>	Piso	<input type="text"/>
				Dpto.	<input type="text"/>
				Barrio	<input type="text"/>
Teléfonos	<input type="text"/>	E-mail	<input type="text"/>		
Localidad	<input type="text"/>	Cod. Postal	<input type="text"/>	Fecha Nac.	<input type="text"/>
				Sexo	<input type="text"/>
Doc. Identidad	<input type="text"/>	CUIL	<input type="text"/>	Est. Civil	<input type="text"/>
				Hijos	<input type="text"/>
Ocupación	<input type="text"/>	Empresa	<input type="text"/>	Domicilio (calle y número)	<input type="text"/>
				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Fecha Ingreso	<input type="text"/>		
Cargo	<input type="text"/>	Rubro	<input type="text"/>		
Ingresos Principales	<input type="text"/>	Otros Ingresos (Observaciones)	<input type="text"/>	Vivienda Propia o Alquiler?	<input type="text"/>
Periodo	<input type="text"/>	\$	<input type="text"/>	Propia	<input type="text"/>
				Alquiler? \$	<input type="text"/>

DATOS DEL SEGUNDO ADICIONAL											
Apellido		Nombre				Vínculo c/ Titul.					
Calle		Nro.		Piso		Dpto.		Barrio			
Teléfonos				E-mail							
Localidad				Cod. Postal		Fecha Nac.				Sexo	
Doc. Identidad				CUIL		Est. Civil		Hijos			
Ocupación			Empresa			Domicilio (calle y número)					
Teléfono			Fecha Ingreso								
Cargo			Rubro								
Ingresos Principales				Otros Ingresos (Observaciones)				Vivienda Propia o Alquiler?			
Periodo		\$	Periodo		\$	Propia		Alquiler?	\$		
DATOS DEL TERCER ADICIONAL											
Apellido		Nombre				Vínculo c/ Titul.					
Calle		Nro.		Piso		Dpto.		Barrio			
Teléfonos				E-mail							
Localidad				Cod. Postal		Fecha Nac.				Sexo	
Doc. Identidad				CUIL		Est. Civil		Hijos			
Ocupación			Empresa			Domicilio (calle y número)					
Teléfono			Fecha Ingreso								
Cargo			Rubro								
Ingresos Principales				Otros Ingresos (Observaciones)				Vivienda Propia o Alquiler?			
Periodo		\$	Periodo		\$	Propia		Alquiler?	\$		
DATOS DEL CUARTO ADICIONAL											
Apellido		Nombre				Vínculo c/ Titul.					
Calle		Nro.		Piso		Dpto.		Barrio			
Teléfonos				E-mail							
Localidad				Cod. Postal		Fecha Nac.				Sexo	
Doc. Identidad				CUIL		Est. Civil		Hijos			
Ocupación			Empresa			Domicilio (calle y número)					
Teléfono			Fecha Ingreso								
Cargo			Rubro								
Ingresos Principales				Otros Ingresos (Observaciones)				Vivienda Propia o Alquiler?			
Periodo		\$	Periodo		\$	Propia		Alquiler?	\$		

DATOS DEL FIADOR												
										Usuario Cliper Cto. N°		
Apellido		Nombre				Vínculo c/ Titul.						
Calle		Nro.		Piso		Dpto.		Barrio				
Teléfonos				E-mail								
Localidad				Cod. Postal		Fecha Nac.				Sexo		
Doc. Identidad				CUIL		Est. Civil		Ocupación				
Est. Civil			Observaciones									
Empresa			Domicilio (calle y número)									
Teléfono			Fecha Ingreso									
Cargo			Rubro									
Ingresos Principales				Otros Ingresos (Observaciones)				Vivienda Propia o Alquiler?				
Periodo		\$	Periodo		\$	Propia		Alquiler?	\$			

Entre **CONTAR S.A., C.U.I.T. Nro. 30-61119439-7**, Entidad Administradora del Sistema de Tarjetas de Crédito CLIPER y Entidad Emisora de la Tarjeta de crédito CLIPER CABAL, en adelante denominada la "ENTIDAD", por una parte, y la/las personas identificadas al pie del presente (cuyos datos identificatorios se detallan en las **CONDICIONES PARTICULARES**) como **USUARIO TITULAR** y **USUARIO/S ADICIONAL/ES**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO**, sujeto a las disposiciones de la ley 25.065 y a las cláusulas y condiciones enumeradas a continuación y en el **ANEXO** que forma parte integrante del presente. Las partes contratantes manifiestan en forma expresa que el presente **CONTRATO** se compone tanto con las Condiciones Generales como con las Condiciones Particulares estipuladas, las cuales se integran al presente formando parte del mismo como un todo.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: CONTRATO.

Vigencia del contrato - Plazo: El plazo de vigencia del presente contrato es de cuatro (4) años. El contrato se considerará perfeccionado y entrará en vigencia para las partes sólo cuando la ENTIDAD emita la/s tarjeta/s y el USUARIO TITULAR y el/los USUARIOS ADICIONALES la reciban de conformidad, según lo establecido por el artículo 8 de la ley 25.065.

Se entenderá que se han recibido de conformidad cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: A) medie recibo firmado por el USUARIO TITULAR o indistintamente por el/los USUARIO/S ADICIONAL/LES cuando se trate de tarjetas extendidas a su/s nombre/s; B) el USUARIO TITULAR y/o el/los USUARIO/S ADICIONAL/LES realicen por primera vez cualquiera de las operaciones habilitadas a través de la tarjeta de crédito.

El plazo de validez de la tarjeta será por el tiempo que la ENTIDAD determine y constará grabado en el anverso de la misma.-

El USUARIO TITULAR recibe una copia del presente contrato en este acto, de plena y expresa conformidad.

Prórroga del contrato: El contrato podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales, salvo expresa notificación en contrario efectuada por el USUARIO TITULAR por medio fehaciente a la ENTIDAD con una antelación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del contrato.- Caso contrario, el contrato se considerará prorrogado en iguales términos para el USUARIO TITULAR, USUARIOS ADICIONALES y el/los FIADOR/ES que los vigentes hasta la fecha por el nuevo período, generándose a favor de la ENTIDAD los pertinentes derechos por renovación de tarjetas.- El/los USUARIO/S ADICIONAL/ES y el/los FIADOR/ES presta/n su expreso consentimiento a los efectos de las sucesivas prórrogas. La ENTIDAD se obliga a notificar al USUARIO TITULAR en los tres (3) últimos resúmenes de operaciones anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo.

Desistimiento renovación fuera de término: En el caso que el USUARIO TITULAR desistiera de la renovación con posterioridad al plazo indicado en esta cláusula, la ENTIDAD podrá debitar en su resumen de operaciones "los cargos genéricos", los cargos administrativos y comisiones correspondientes.-

Revocación del contrato: El USUARIO TITULAR tiene el derecho de revocar la aceptación del presente contrato dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando por el mismo medio que el servicio o producto fue contratado.-

Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado.-

Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el USUARIO PRINCIPAL en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.-

Datos consignados - Vigencia: Una vez perfeccionado el presente contrato los datos consignados en las CONDICIONES PARTICULARES se considerarán vigentes y válidos durante todo el tiempo de vigencia del contrato y sus prórrogas, salvo modificación notificada por medio fehaciente a la ENTIDAD.

El USUARIO TITULAR y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES declaran bajo juramento que los datos consignados en las CONDICIONES PARTICULARES son completos, ciertos y exactos, que no han omitido ni falseado información alguna, autorizando a que los mismos sean corroborados por la ENTIDAD en la forma en que ésta estime adecuada.

El USUARIO PRINCIPAL y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES pueden consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [https://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen de transparencia.asp](https://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen%20de%20transparencia.asp)

SEGUNDA: TARJETAS.

Emisión de tarjetas: La ENTIDAD procederá a emitir la/s correspondiente/s tarjeta/s a nombre del USUARIO TITULAR y del/los USUARIO/S ADICIONAL/ES. Las operaciones realizadas por los titulares de tarjetas adicionales se debitarán en la misma cuenta del USUARIO TITULAR y se incluirán en el mismo resumen de operaciones emitido al mismo.-

La ENTIDAD emitirá una tarjeta por cada tipo de cuenta que otorgue al USUARIO TITULAR y al/los USUARIO/S ADICIONAL/ES.

Titularidad de la tarjeta: Las tarjetas "CLIPER" y "CLIPER CABAL", son de propiedad de la ENTIDAD, siendo los USUARIOS TITULARES Y USUARIOS ADICIONALES simples tenedores, con el derecho de usarla dentro de los términos previstos en el presente contrato.- La tarjeta es personal e intransferible y solo puede ser utilizada por la persona a cuyo nombre fuere emitida y que figura grabado en la misma.- No acredita identidad ni es carta de presentación ni de crédito y su utilización fuera de los fines para los que se la otorga no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ENTIDAD.

Tanto el USUARIO TITULAR como los USUARIO/S ADICIONAL/ES a quienes la ENTIDAD haya emitido Tarjetas de Crédito serán depositarios de la mismas, teniendo a su cargo la obligación de guarda y custodia de tales Tarjetas de Crédito.

Solidaridad USUARIO TITULAR y USUARIO/S ADICIONAL/ES: El USUARIO TITULAR declara en forma expresa que se constituye en liso, llano, codeudor solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de tarjetas de crédito adicionales. Asimismo, las obligaciones asumidas en el presente por el USUARIO TITULAR son igualmente exigibles al/a los USUARIO/S ADICIONAL/ES, quienes en su carácter de codeudores solidarios, lisos y llanos principal pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, suscriben el presente contrato y/o un ejemplar del mismo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula QUINTA y reciben una copia en este acto.

Utilización de la tarjeta: La tarjeta será utilizada a los efectos de: A) Identificar (en forma conjunta con el Documento de identidad) al USUARIO TITULAR y/o el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES para realizar compras o locación de bienes y servicios efectuados en establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito o en forma telefónica o por internet; B) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo de conformidad con lo estipulado en la cláusula DECIMO TERCERA; C) Solicitar y recibir adelantos en efectivo y realizar todas las transacciones autorizadas para Tarjetas de Crédito CLIPER CABAL en los Cajeros Automáticos de las redes que se habiliten al efecto en el País y el Extranjero. El acceso a las operaciones en Cajeros Automáticos se efectuará mediante el número de identificación personal (N.I.P.) del USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES, según corresponda; D) Realizar todas aquellas operaciones que la ENTIDAD autorice en el futuro a los USUARIOS TITULARES y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES de la tarjeta.

El USUARIO TITULAR declara expresamente que los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones en que haya incurrido con motivo de la utilización de su tarjeta, como aquellos derivados de la utilización de la tarjeta de el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES son debidos y serán abonados contra la recepción de resumen de operaciones en las condiciones y plazos previstos en el mismo.

TERCERA: CUENTA.

Apertura de cuenta: La ENTIDAD abrirá una cuenta a nombre del USUARIO TITULAR por cada tipo de cuenta que se le otorgue, en la/s que se incluirán todos los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones correspondientes a la tarjeta del USUARIO TITULAR y, en su caso, a la/s del/los USUARIO/S ADICIONAL/ES.-

"Cargos genéricos": A tales efectos, queda establecido entre las partes que el concepto "cargos genéricos" incluye: consumos y gastos realizados por el USUARIO TITULAR y/o el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES; ya sea

compras o locación de bienes y servicios en los comercios adheridos al Sistema de Tarjeta de crédito; cuotas por planes de financiación; sellado del contrato; intereses financieros o compensatorios y punitivos; impuestos; seguro para caso de robo, hurto o extravío; seguro de vida para el USUARIO TITULAR de la tarjeta sobre el saldo deudor por financiación y/o saldo deudor total y/o saldo deudor por adelanto (la ENTIDAD queda facultada para contratarlo, prestando el titular en este acto su consentimiento de ley para dicha contratación); seguro por robos en Cajeros Automáticos; promociones especiales; débitos automáticos autorizados a terceros; adelantos en efectivo (capital e intereses); pago de impuestos, tasas y servicios (capital y si corresponde intereses); débitos automáticos pactados con tal modalidad de pago con empresas prestadoras de servicios; cuotas de préstamos personales otorgados por Contar S.A.; cuotas de préstamos otorgados por otras entidades o empresas habiendo pactado la cobranza de las cuotas cancelatorias de los mismos mediante débito en la cuenta de tarjeta; servicios existentes o a crear por la ENTIDAD a los cuales adhieran el USUARIO TITULAR y/o el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES; etc.

Fecha de cierre contable de operaciones: El USUARIO TITULAR podrá optar entre tres (3) fechas de cierre contable de operaciones disponibles, a saber: Cierre o ciclo 1: día 28; Cierre o ciclo 2: día 9 y Cierre o ciclo 3: día 18. Excepcionalmente y solo por razones de calendario u operativas, dichas fechas podrán variar en cuarenta y ocho (48) horas hábiles, en más o en menos. En ese supuesto, la fecha correspondiente al ciclo elegido le será notificada por la ENTIDAD con anticipación en los resúmenes de operaciones. En este acto el USUARIO TITULAR elige entre las opciones ofrecidas, circunstancia que queda expresamente consignada en el presente contrato, pudiendo solicitar su cambio a la EMPRESA durante la vigencia del presente, con una antelación de quince (15) días a operarse el cierre pactado.-

Impuestos: Todos los impuestos presentes o futuros, creados o a crearse, que graven la instrumentación del contrato, la tenencia de la tarjeta, así como las operaciones y/o transacciones que se realicen mediante la utilización de la misma, como así los actos tendientes al cobro y ejecución de la deuda, serán a cargo exclusivo del USUARIO TITULAR y se debitarán en los resúmenes de operaciones.

Modalidades de compra no establecidas: Las modalidades de compra o contratación convenidos entre el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES y el comercio adherido que excedan el marco de las establecidas por la ENTIDAD serán inoponibles a la misma, la que las adecuará a las pautas vigentes.

Débito de "cargos genéricos": La firma del USUARIO TITULAR o USUARIO/S ADICIONAL/ES en los comprobantes de compras o locación de bienes y servicios, cuando corresponda, o su conformidad en cualquier otro sistema de compra o débito autorizado; constituye autorización irrevocable a favor de la ENTIDAD para la inclusión de los montos resultantes de ellos en el resumen de operaciones periódico correspondiente a la/s cuenta/s titular/es.

Se podrán realizar compras o pagos vía telefónica o por internet, y les requerirán información sobre su/s persona/s y de la tarjeta de crédito para verificar su identidad. Si bien en estos casos no existirán comprobantes u cupones con la firma, los obligarán como si fueran instrumentadas con su/s rúbrica/s personal/es, por lo que se deberán extremar los recaudos y utilizar sitios seguros.-

Las operaciones cursadas a través de medios electrónicos con el número de identificación personal (N.I.P.) del USUARIO TITULAR y del/los USUARIO/S ADICIONAL/ES de las Tarjetas de Crédito CLIPER CABAL, también los obligarán como si fueran instrumentadas con su firma personal.

Responsabilidad por mercaderías o servicios: La ENTIDAD no es responsable por las mercaderías adquiridas o servicios contratados en comercios adheridos a la misma; siendo expresamente eximida por el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES de cualquier responsabilidad al respecto. **Del mismo modo, la existencia de reclamos extrajudiciales o judiciales entre el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES y el comercio adherido, no exime al USUARIO TITULAR de la cancelación en tiempo oportuno de los resúmenes de operaciones que incluyan el/los cargo/s discutido/s y de los resúmenes de operaciones posteriores.**

CUARTA: RESUMEN DE OPERACIONES

La ENTIDAD emitirá mensualmente un resumen de operaciones en el que serán incluidos los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones en que se haya incurrido con motivo del uso de la/s tarjeta/s de crédito.-

Dicho resumen de operaciones deberá ser abonado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre contable de operaciones del ciclo de facturación.-

Podrán incluirse en dicho resumen consumos y gastos por operaciones que aún no hayan sido abonados por la ENTIDAD al comercio o servicio adherido al momento de su inclusión.

La emisión del resumen de operaciones no implica la inexistencia de otros "cargos genéricos" que deban debitarse en la/s cuenta/s del USUARIO TITULAR generados antes de la fecha de cierre del mencionado resumen de operaciones y que se encuentren pendientes de registración, compensación o no sean de conocimiento de la ENTIDAD a la fecha de emisión de dicho resumen de operaciones, los que serán incluidos en resúmenes de operaciones posteriores.

Los saldos acreedores que resulten a favor de los USUARIOS no devengarán interés de ningún tipo y podrán ser aplicados por la ENTIDAD a compensar saldos deudores futuros.

Remisión del resumen: Dicho resumen de operaciones se remitirá mensualmente al USUARIO TITULAR a su domicilio real o electrónico (dirección de correo electrónico o e-mail-) fijados por éste en las CONDICIONES PARTICULARES, a su elección; detallando el estado de su/s cuenta/s con la fecha de vencimiento para su pago (plazo de cancelación del mismo). El USUARIO TITULAR está obligado a mantener actualizados sus domicilios real y electrónico y a notificar fehacientemente a la ENTIDAD cualquier cambio que experimenten los mismos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que se produzca. La ENTIDAD no se hace responsable de los inconvenientes que pueda sufrir por no comunicar tales cambios.-

Cancelación del resumen: El resumen de operaciones deberá ser cancelado en el domicilio de la ENTIDAD, o en los domicilios que ésta habilite oportunamente al efecto, antes de o en la fecha de vencimiento fijada.

Formas de pago del resumen: Los resúmenes de operaciones podrán cancelarse a opción del USUARIO TITULAR y del/los USUARIO/S ADICIONAL/ES por una de las siguientes formas: 1) En dinero en efectivo; 2) En cheque o giro bancario emitido a la orden de la ENTIDAD; 3) Por medio de las Redes de Cajeros Automáticos habilitados, a través de orden de débito en cuenta; 4) Débito automático en cuenta; 5) Cualquiera otra orden de débito efectuada mediante terminales electrónicas.

Ausencia del titular: La ausencia del titular de su domicilio al tiempo de la remisión del resumen de operaciones, que imposibilite su recepción, no constituye causal de eximición para el cumplimiento del pago en tiempo y forma de dicho resumen de operaciones.

Resumen no recepcionado: De no recibir el resumen de operaciones dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento del pago, el USUARIO TITULAR, quien tiene el deber implícito de cooperar con la ENTIDAD, deberá solicitar a ésta copia del resumen de operaciones no recepcionado y/o consultar telefónicamente al canal de comunicación telefónico proporcionado por la ENTIDAD o vía electrónica (correo electrónico) a la dirección de correo electrónico proporcionado por la ENTIDAD, el saldo de la/s cuenta/s de su tarjeta de crédito, monto del pago mínimo y fecha de vencimiento para el pago del resumen de operaciones correspondiente.

Aprobación del resumen: Los resúmenes de operaciones se considerarán aprobados dentro de los términos fijados por la ley 25.065 o por la legislación que, en su caso, la sustituya.-

Falta de impugnación del resumen - Consecuencias: La omisión de la impugnación dentro del lapso fijado dará al resumen de operaciones la calidad de cuenta aprobada por el USUARIO TITULAR, líquida y exigible.

Impugnación del resumen - Consecuencias: Mientras dure el procedimiento de impugnación la ENTIDAD no impedirá ni dificultará el uso de la/s tarjeta/s de crédito por parte del USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES mientras no se supere el límite de compra asignado a la/s cuenta/s.

El hecho de abonar el pago mínimo que figura en el resumen de operaciones antes del plazo de impugnación o mientras se sustancia el mismo, no implica la aceptación del resumen de operaciones practicado por la ENTIDAD.-

Impugnación del resumen - Montos exigibles: En el supuesto caso que algún/los cargo/s del resumen de operaciones sean cuestionados, el USUARIO TITULAR se obliga al pago de los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones no impugnados o del monto mínimo fijado en el resumen de operaciones, a opción del USUARIO TITULAR.

QUINTA: TARJETAS ADICIONALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el encabezamiento del presente contrato y en las CONDICIONES PARTICULARES, a solicitud del USUARIO TITULAR la ENTIDAD podrá –sin estar obligado a ello- emitir en el futuro una o más tarjetas personalizadas a nombre de quien el USUARIO TITULAR indique como USUARIO/S ADICIONAL/ES. La/s persona/s así incluída/s deberá/n suscribir un ejemplar del contrato y quedarán obligados en forma solidaria con el USUARIO TITULAR y con los restantes USUARIOS ADICIONALES, como codeudores, lisos y llanos principal pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, a partir de la entrada en vigencia de la/s tarjeta/s que la ENTIDAD le/s haya entregado. Esta responsabilidad se hará extensiva a el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES preexistente/s con respecto a las tarjetas que se emitan con posterioridad bajo los términos del presente contrato.

SEXTA. LIMITE DE COMPRA.

El límite de compra o límite total determina el máximo endeudamiento que la/s cuenta/s puede tener por todo concepto, considerando los saldos no abonados de resúmenes ya emitidos y todos los "cargos genéricos" que se facturarán en "ciclos" mensuales futuros. Dicho límite opera para el conjunto de las cuentas otorgadas y para todas las tarjetas habilitadas en la/s misma/s, comprendiendo los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones de todas las tarjetas que se hubieran emitido en dicha/s cuenta/s a favor del USUARIO TITULAR y USUARIOS ADICIONAL/ES.

El límite asignado a la/s cuenta/s a la fecha de celebración del presente contrato se informa en el ANEXO.-

Superación del límite de compra - Consecuencias: En el supuesto que en algún momento el saldo de la cuenta fuese superior al límite de compra asignado, la ENTIDAD podrá denegar la/s operación/es no autorizando ni aceptando la/s misma/s.

El USUARIO TITULAR y USUARIO/S ADICIONAL/ES, se compromete/n a utilizar las tarjetas otorgadas hasta el límite otorgado a la/s cuenta/s.

Variación del límite de compra: El USUARIO TITULAR autoriza a la ENTIDAD a elevar ó disminuir el límite

asignado a la/s cuenta/s en la medida de su cumplimiento puntual de las obligaciones pactadas, para lo cual será suficiente su notificación al USUARIO TITULAR y al/los USUARIO/S ADICIONAL/ES por medio del Resumen de operaciones y a los FIADOR/ES de un modo fehaciente.

También podrá ser aumentado o disminuido ante solicitud escrita presentada por el USUARIO TITULAR a la ENTIDAD, solicitud que deberá ser debidamente aprobada por la misma y notificada a todos los interesados (USUARIO TITULAR, USUARIO/S ADICIONAL/ES y FIADOR/ES) de la misma manera establecida en el párrafo anterior.

Consentimiento de los FIADOR/ES: El/los FIADOR/ES toma/n expreso conocimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, consintiendo expresamente la variación de los montos que pudieran surgir de la aplicación de los mismos, consintiendo, asimismo, la extensión de la garantía otorgada en el presente contrato a los nuevos montos que puedan ser fijados.

Nuevo límite - Vigencia: El USUARIO TITULAR y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES se compromete/n a no hacer uso del límite otorgado hasta tanto no figure en el resumen de operaciones de su tarjeta.

SEPTIMA: PAGO MINIMO.

El monto del pago mínimo mensual será el porcentaje establecido en el ANEXO, sobre el saldo total facturado por el período en el resumen de operaciones.

Dicho pago mínimo se calcula sobre todas las operaciones efectuadas por el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES, que sean facturadas en el correspondiente resumen de cuenta.

No se considerarán a los efectos de determinar la base de cálculo del pago mínimo: las cuotas de los préstamos personales; las comisiones y/o cargos administrativos de la ENTIDAD; los anticipos en efectivo; la cobranza de impuestos, tasas, contribuciones y servicios, ya sea en forma directa o mediante el sistema de débito automático; débitos por servicios comercializados por la ENTIDAD; promociones especiales, etc.

Tampoco se consideraran a los efectos del cálculo del pago mínimo los saldos financiados en el resumen de operaciones del último período anterior facturado, ni los intereses devengados cualquiera sea su concepto.

En el caso que al emitirse el resumen de operaciones, dicha/s cuenta/s se encuentre/n en mora por no haberse cancelado totalmente el pago mínimo del último resumen de operaciones emitido a su respecto, el importe del nuevo pago mínimo será igual al saldo total facturado.

No cancelación del "pago mínimo" - Consecuencias: La no cancelación en tiempo y forma del pago mínimo fijado en cada resumen de operaciones constituirá al USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES y FIADOR/ES automáticamente en mora, en las condiciones establecidas en la cláusula NOVENA y concordantes.

OCTAVA: INTERESES.

Intereses compensatorios o de financiación: Sobre el saldo pendiente de pago de cada resumen de operaciones, se aplicarán intereses compensatorios a la tasa nominal anual que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina como "Tasa máxima aplicable para empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito", que se encuentra regulada por el art. 16, 2do. párrafo de la ley 25.065 y no puede superar en más del 25% (veinticinco por ciento) al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales; al que se debe adicionar el respectivo Impuesto al Valor Agregado. Estos intereses se calcularán desde la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la de vencimiento del resumen mensual anterior de donde surgiera el saldo adeudado.

La tasa nominal anual (T.N.A.) vigente a la fecha de celebración del presente se encuentra informada en el ANEXO.-

Intereses punitivos: Cuando no se abone el pago del monto establecido como "pago mínimo" en el pertinente resumen de operaciones, la ENTIDAD podrá percibir por el importe de dicho pago mínimo o por la parte impaga del mismo intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa aplicada para el cálculo de los intereses compensatorios o de financiación.-

Estos intereses se calcularán desde la fecha de vencimiento del resumen mensual anterior hasta la fecha de cancelación de dicho monto adeudado.

Las tasas de interés a aplicarse referidas en los apartados precedentes, serán informadas a los USUARIOS a través de los resúmenes mensuales de operaciones.

Intereses en planes de cuotas: A las compras que efectúe el USUARIO TITULAR y/o el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES, en la modalidad planes de cuotas cuya financiación es a cargo de la ENTIDAD, ésta le/s adicionará los intereses de financiación que correspondan a cada plan, cuya tasa le/s será notificada con anterioridad a realizar la compra.-

Bienes y/o servicios no financiados: La ENTIDAD podrá excluir ciertos bienes y servicios del sistema de financiación, notificando tal decisión al titular a través de los resúmenes de cuenta emitidos a su respecto con la debida antelación.

NOVENA: MORA.

La mora se producirá de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de previa intimación alguna, ante cualquier incumplimiento por parte del USUARIO TITULAR, USUARIO/S ADICIONALES y FIADOR/ES. Asimismo provocará la mora: a) la presentación de cualquiera de los mencionados en concurso preventivo; b) el pedido de propia quiebra o solicitud por terceros y dichas peticiones no fueran desestimadas dentro de los treinta (30) días de su presentación; c) se le trabara/n inhibición general de bienes o embargo sobre su/s sueldo/s o sobre sus cuentas bancarias o sobre sus bienes, y dichas medidas no fueran levantadas dentro de los 30 días de su efectivización; d) la inexactitud y/o falsedad en sus manifestaciones de bienes o datos considerados en su solicitud de tarjeta de crédito y/o en el encabezamiento del presente contrato; e) incumplimiento del deber de informar sobre cualquier modificación en los mismos y f) le fuesen cerradas una o más de sus cuentas bancarias o quede/n inhabilitado por el B.C.R.A.-

Falta de pago del resumen de operaciones: La falta de pago al vencimiento indicado en cada resumen de operaciones y/o el pago de un importe inferior al mínimo indicado en la cláusula SEPTIMA, constituirá asimismo al USUARIO TITULAR, USUARIO/S ADICIONAL/ES y FIADOR/ES automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa alguna. Los intereses punitivos y cargos correspondientes se aplicarán conforme lo dispuesto en la cláusula OCTAVA del presente.-

Consecuencias de la mora: En todos los casos de mora, caducarán la totalidad de los plazos pendientes, considerándose como obligación de plazo vencido y exigible la suma total adeudada por la/s cuenta/s morosa por todo concepto, con más sus intereses compensatorios, intereses punitivos y los cargos correspondientes; caducando especialmente los plazos concedidos para el pago de los consumos pactados en cuotas.-

Será facultativo para la ENTIDAD, sin perjuicio del cobro de intereses pactados, cargos y/o actualizaciones, proceder sin previo aviso a los USUARIOS, a la suspensión y/o cancelación de todas las tarjetas emitidas correspondientes a la/s cuenta/s deudora, así como solicitar a los comercios adheridos la retención de las tarjetas. Asimismo le será facultativo proceder a la emisión de nuevas tarjetas de crédito una vez cesado el estado de mora, en cuyo caso corresponderá el cobro de nuevos cargos por dicha emisión.

La ENTIDAD y el USUARIO TITULAR, USUARIO/S ADICIONAL/ES y FIADOR/ES convienen que el presente contrato junto con el resumen de operaciones, se constituyen como legítima constancia de la deuda y poseen el carácter necesario y suficiente de instrumentos preparatorios de la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto por el art. 39 de la ley 25.065.

Se establece de común acuerdo que la ENTIDAD cuando legalmente corresponda podrá reajustar la deuda exigible o impaga por el USUARIO, cualquiera sea su origen, conforme la variación que experimente el índice de precios al consumidor nivel general que suministre el I.N.D.E.C. y/o el organismo que lo sustituya o que ejerza similares funciones, correspondiente al período que medie entre el segundo mes anterior a la fecha de vencimiento y el de igual antelación a la fecha de pago total, con más los intereses pactados.

DECIMA: RESCISION CONTRACTUAL.

Rescisión por parte del USUARIO TITULAR: Si el USUARIO TITULAR decidiera rescindir este contrato unilateralmente deberá notificar tal circunstancia por medio fehaciente a la ENTIDAD, debiendo en tal caso reintegrar todas las tarjetas emitidas contra la/s cuenta/s a nombre del USUARIO TITULAR y USUARIO/S ADICIONAL/ES, cesando el contrato a partir de la hora veinticuatro del acuse de recibo por la ENTIDAD de dicha notificación acompañada de la/s tarjeta/s en carácter de reintegro, pero sus efectos subsistirán en los términos que a continuación se expresarán.

Responsabilidad por saldos y/o "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones pendientes: El USUARIO TITULAR, USUARIO/S ADICIONAL/ES y FIADOR/ES no quedarán desobligados para con la ENTIDAD mientras no sean cancelados todos los "cargos genéricos", cargos administrativos, comisiones y demás débitos que resulten de la operatoria de la/s cuenta/s correspondiente, continuando la misma abierta por todo el tiempo necesario para que los comercios adheridos presenten a la ENTIDAD las operaciones pendientes.

A partir de la rescisión caducará cualquier plazo otorgado al titular para la cancelación de los "cargos genéricos" derivados del uso y tenencia de la/s tarjeta/s del USUARIO TITULAR y USUARIO/S ADICIONAL/ES (cuotas pendientes de facturación, planes de financiación, etc.), debiéndose abonar y cancelar la totalidad de los "cargos genéricos", cargos administrativos, comisiones y demás débitos liquidados y correspondientes a la/s cuenta/s en el plazo fijado en el respectivo resumen de operaciones.

Devolución de tarjeta/s adicional/s - Extensión de su responsabilidad: El/los USUARIO/S ADICIONAL/ES podrán devolver la/s tarjeta/s emitida/s a su nombre, desvinculándose de la/s cuenta/s que corresponda, pero manteniéndose la solidaridad entre los integrantes de la/s cuenta/s (USUARIO TITULAR, USUARIO/S ADICIONAL/ES, FIADOR/ES) respecto de las obligaciones contraídas con la ENTIDAD hasta la satisfacción de todos los "cargos genéricos" imputables a dicha/s tarjeta/s adicional/es y de todos los "cargos genéricos" efectuados en la/s cuenta/s con fecha anterior a la baja dada por el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES.

Rescisión por parte de la ENTIDAD: Son causales de rescisión por parte de la ENTIDAD: a) mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato; b) se configurare alguna de las causales de mora previstas en la

cláusula NOVENA, párrafo primero del presente; c) incumplimiento de cualquier obligación puesta en el presente contrato a cargo del USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES; d) el incumplimiento de obligaciones contraídas con terceros; e) la desvinculación del/los FIADOR/ES ofrecidos si no es sustituida por una similar simultáneamente; f) si los USUARIOS se excediere en el límite de compra asignado y no cancelare su importe en el plazo establecido y f) ante cualquier supuesto de uso indebido de la/s tarjeta/s.

DECIMO PRIMERA: FIADOR/ES.

Fiador/es - Extensión: La/s persona/s identificadas al pie del presente como fiador/es (cuyos datos identificatorios se detallan en las CONDICIONES PARTICULARES), quien/es declara/n aceptar las cláusulas emergentes del presente contrato, en prueba de lo cual firma/n de conformidad y reciben una copia en este acto, se constituye/n en tal carácter y como codeudor/es solidario/s, liso/s, llano/s y principales pagadores con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, de todas las obligaciones asumidas por el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES en el presente contrato.- La fianza otorgada se extiende a todos los "cargos genéricos", cargos administrativos y comisiones que se generen en la/s cuenta/s tanto derivados del USUARIO TITULAR como del/los USUARIO/S ADICIONAL/ES - sean estos simultáneos, anteriores o posteriores a la constitución de la garantía- cubriendo toda la deuda que pueda generarse en la/s cuenta/s garantizada/s y manteniéndose durante todo el término contractual y sus sucesivas renovaciones y/o prórrogas hasta la cancelación del saldo deudor, extendiéndose, en caso de reclamo judicial o extrajudicial de dichos saldos deudores a los gastos y accesorios legales.

Modificación del estado de solvencia: En cualquier supuesto en que la ENTIDAD entienda que han variado las condiciones económicas del USUARIO TITULAR y/o de los FIADOR/ES de aquel, podrá requerir al titular la presentación o constitución de un nuevo FIADOR y/o garantía real o una ampliación de las ya existentes a su satisfacción.- De no constituir la misma dentro de los treinta (30) días de notificado la ENTIDAD podrá rescindir el contrato e inhabilitar las tarjetas emitidas contra la/s cuenta/s.

Fallecimiento: En caso de fallecimiento del fiador, el USUARIO TITULAR se verá obligado a la presentación o constitución de un nuevo fiador a entera satisfacción de la ENTIDAD y dentro de las condiciones, términos y consecuencias previstas en el apartado precedente para el caso de modificación del estado de solvencia.

DECIMO SEGUNDA: EXTRAVIO, ROBO O HURTO DE LA TARJETA.

Extravío, robo ó hurto de las tarjetas: El USUARIO TITULAR y/o el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES en caso de extravío, robo o hurto de su/s tarjeta/s plástica/s personal/les inmediatamente procederá/n a dar aviso de lo ocurrido mediante el sistema de recepción telefónica de denuncias implementado por la ENTIDAD conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley 25.065 o por otro medio fehaciente, debiendo asimismo entregar a aquella copia de la exposición civil o denuncia -según correspondiere- que efectuare/n ante las autoridades administrativas y/o policiales y/o judiciales ó la que resultare competente en razón del lugar, dentro de las setenta y dos horas de efectuada.- La ENTIDAD cuando lo considere necesario podrá solicitar el reintegro del resto de las tarjetas habilitadas en la/s cuenta/s. Los gastos de emisión de las nuevas tarjetas serán a cargo del USUARIO TITULAR de la/s cuenta/s.- No efectuados el aviso y denuncia correspondientes por parte del usuario conforme lo establecido precedentemente y/o no entregada en debido tiempo y forma la copia de ésta última, todos los integrantes de la/s cuenta/s (USUARIO TITULAR y USUARIO/S ADICIONAL/ES y, en su caso, FIADOR/ES) serán responsables de todos los "cargos genéricos" que resulten de la utilización de las tarjetas extraviadas, robadas y/o hurtadas.

"Cargos genéricos" efectuados con tarjetas extraviadas, robadas o hurtadas: Los "cargos genéricos" que pudieran efectuarse con tarjetas extraviadas, robadas o hurtadas al USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES, serán a cargo de los mismos cuando hubieran sido efectuados antes del día y hora en que efectuaron el aviso a la ENTIDAD notificando tal situación.- Todos los "cargos genéricos" que se efectúen con la/s tarjeta/s denunciada/s con posterioridad a la denuncia, serán soportados por la ENTIDAD.

Denuncias irregulares: En caso que se detecte que la denuncia ha sido efectuada con el objeto de eludir el pago de consumos y gastos que realmente hubieran sido concretadas por el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES falseando datos sobre la hora de extravío u otros sucesos que generen en su beneficio el no pago de "cargos genéricos" que realmente le/s corresponde/n, la ENTIDAD se encuentra facultada a no soportar los consumos y gastos realizados y/o a accionar legalmente contra todos los integrantes de la/s cuenta/s reclamando el pago de los consumos y gastos no reconocidos, más los importes que correspondan por daños y perjuicios, reservándose el derecho de formular la denuncia penal si correspondiere.

Fallecimiento o invalidez total permanente: los saldos deudores existentes al momento del fallecimiento o invalidez total permanente del USUARIO TITULAR, se encuentran cubiertos por la ENTIDAD.-

DECIMO TERCERA: ADELANTOS EN EFECTIVO. USO DE CAJEROS AUTOMATICOS.

Adelantos en efectivo: Al USUARIO TITULAR y al/los USUARIO/S ADICIONAL/ES, le/s será conferida autorización para obtener adelantos en efectivo en un solo pago o en plan de cuotas mediante extracción en las Sucursales de la

ENTIDAD ó por medios expendedores de dinero fuera del ámbito de la misma que serán debitados oportunamente en su resumen de operaciones.- El monto máximo al que el USUARIO TITULAR y/o USUARIO/S ADICIONAL/ES podrá acceder mediante ésta operatoria estará determinado por diversas evaluaciones de la/s cuenta/s en consideración a su antigüedad, cumplimientos en los pagos, necesidades del usuario y otros, los que serán notificados al mismo en el momento de realizar el trámite de solicitud del adelanto.

La sumatoria de dichos adelantos en cada período, no podrá exceder, en su caso el monto del límite de compra o límite total de la/s cuenta/s.

Uso de Redes de Cajeros Automáticos: El USUARIO TITULAR y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES de la Tarjeta de Crédito CLIPER CABAL tendrán acceso a los Cajeros Automáticos de las redes que se habiliten al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el Sistema le asigne. El USUARIO TITULAR deberá solicitar a través del canal telefónico que la ENTIDAD le indique el número de identificación personal (N.I.P.), que podrá reemplazar por uno nuevo de su exclusivo conocimiento, el que conjuntamente con su tarjeta le permitirá efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos, instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reserva alguna todas y cada una de las operaciones que se hacen por su intermedio, resultando exclusiva responsabilidad del USUARIO TITULAR el manejo del mismo. La utilización del N.I.P. obligará al USUARIO TITULAR y al/los USUARIOS ADICIONALES como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su/s firmas/s personal/es. **Será de exclusiva responsabilidad del USUARIO TITULAR y del/de los USUARIOS ADICIONALES mantener en secreto su N.I.P.**

El USUARIO TITULAR recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la Red de Cajeros Automáticos correspondiente, incluidas en el resumen mensual de operaciones. **La ENTIDAD no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso que el USUARIO TITULAR y el/los USUARIOS ADICIONALES se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos, instalados para su utilización. Asimismo no será responsable por los daños y perjuicios que el USUARIO TITULAR y el/los USUARIOS ADICIONALES pudiera sufrir como consecuencia del mal funcionamiento del Sistema y/o de los Cajeros Automáticos.**

Sobre los adelantos en efectivo extraídos en las Sucursales de la ENTIDAD y/o por medio de los Cajeros Automáticos habilitados se aplicará la misma tasa de interés que se fija para los intereses compensatorios previstos en la cláusula OCTAVA, con más la suma establecida en el ANEXO por cada operación que se efectúe. Los intereses se calculan desde la fecha de efectivizado el adelanto hasta la fecha de cierre del resumen de cuenta en el cual se debitan total o parcialmente (en cuotas).- A ambos importes, se les debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado.

Operaciones por ventanilla: El USUARIO PRINCIPAL y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES tienen derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación, ni de monto mínimo; sin aplicación de comisión ni cargo algunos.-

DECIMO CUARTA: GASTOS Y CONSUMOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR: La tarjeta de crédito CLIPER CABAL podrá ser utilizada en el exterior de la República Argentina, en los Comercios adheridos al Sistema CABAL de Tarjetas de Crédito. **Para el caso que sea utilizada en ese sentido, el USUARIO TITULAR y el/los USUARIOS ADICIONALES deberá/n pagar a la ENTIDAD los "cargos genéricos" que se originen, que serán liquidados en el resumen de operaciones en dólares estadounidenses.-**

Los gastos y consumos efectuados en moneda extranjera en el exterior, diferentes al dólar estadounidense, serán convertidos a ésta última moneda, según la cotización en el Mercado que determine la Entidad Administradora (CABAL), a la fecha de proceso de tales gastos.-

En consecuencia el USUARIO TITULAR podrá abonar a la ENTIDAD los gastos y consumos correspondientes en dólares estadounidenses o en la moneda de curso legal en el territorio de la República Argentina a la cotización del dólar estadounidense billete que indique la legislación vigente al tiempo del efectivo pago del resumen, con más los impuestos correspondientes; sin efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización el Banco Central de la República Argentina.-

DECIMO QUINTA: SUBROGACION.

Subrogación de derechos y acciones: El USUARIO TITULAR y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES reconoce/n a la ENTIDAD el derecho de subrogarse por los establecimientos adheridos en la percepción de los importes que adeudare por la utilización de la/s Tarjeta/s de Crédito, en su calidad de entidad otorgante de la misma y, a la vez, agente pagador de tales establecimientos.

DECIMO SEXTA: CESION.

La ENTIDAD se reserva el derecho de ceder los derechos y obligaciones que le asisten sobre el presente por cualquiera de los medios previstos por la ley, prestando el titular su expreso consentimiento de ley en este acto. Si optara por la cesión prevista en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al titular conforme lo previsto por el art. 72 de ley citada. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al titular. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el acreedor al titular. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a

pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Por su parte el USUARIO TITULAR, el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES y el/los FIADOR/ES no podrán ceder sus derechos emergentes de esta convención.

El USUARIO TITULAR y el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES de la Tarjeta de Crédito CLIPER CABAL se notifica/n en este acto que la ENTIDAD mediante Escritura pública 10.815 labrada en fecha 31/10/2007 ha cedido en garantía a favor de CABAL Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda. todos los derechos, créditos, derecho al crédito y acciones provenientes de todos los "cargos genéricos" que se originen en la compra de bienes y servicios mediante el uso de dicha Tarjeta.

DECIMO SEPTIMA: DETALLE DE LOS MONTOS DE LAS CARGOS ADMINISTRATIVOS Y COMISIONES POR TIPO (art. 6to. "h" Ley 25.065).

En el ANEXO se detallan los montos de los cargos administrativos y comisiones vigentes a la fecha de celebración del presente contrato. El Emisor podrá renunciar a cobrar parte o el total de tales cargos administrativos y comisiones por uno o varios períodos determinados, sin que ello implique una renuncia definitiva a cobrarlos en los restantes períodos.- Dichos montos podrán ser modificados o reemplazados por los que la ENTIDAD determine conforme normativa vigente, en cuyo caso serán notificados mediante el resumen mensual de operaciones con la debida antelación y/o por el medio que correspondiera. El titular gozará el derecho de rescindir el presente contrato si no estuviera de acuerdo con los cambios notificados.-

DECIMO OCTAVA: ASENTIMIENTO.

Asentimiento: La/s persona/s identificada/s al pie del presente como cónyuges o convivientes del USUARIO TITULAR; USUARIO/S ADICIONAL/ES/ y FIADOR/ES, (cuyos datos identificatorios se detallan en las CONDICIONES PARTICULARES), toman conocimiento del contenido del presente contrato recibiendo una copia en este acto, de lo que queda constancia a través de su/s firma/s y en razón de lo dispuesto por los arts. 456 y concordantes; 470 y 522 y concordantes del Código Civil y Comercial, por la presente, ratifica que su cónyuge o conviviente ha sido y es en la actualidad administrador de todos sus bienes y los de la comunidad, contando desde ya con su pleno consentimiento para concertar ésta y cualquier otra operación con la ENTIDAD, el que deberá considerarse subsistente hasta tanto no se formule una manifestación expresa y por escrito en contrario.- Asimismo, asume/n el/los carácter/es de FIADOR/ES de las obligaciones asumidas en éste contrato, en los términos establecidos en la cláusula Décimo Primera del presente contrato.

DECIMO NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con motivo del art. 6to. de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el USUARIO TITULAR; el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES/ y el/los FIADOR/ES declara/n y manifiesta/n con relación a la totalidad de los datos aportados en el presente y que la ENTIDAD registrará (en adelante los "Datos") que: i) que presta/n irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda/n solicitar a la ENTIDAD, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que la ENTIDAD pueda efectuarle/s en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de "Datos"; ii) que presta/n irrevocable conformidad para que la ENTIDAD, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los "Datos" a las Bases de Datos que correspondan en los términos del art. 26 de la Ley 25.326 y iii) que los "Datos" recabados por la ENTIDAD resultan indispensables para la celebración del presente contrato, por lo cual deben ser obligatoriamente aportados por el USUARIO TITULAR; el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES/ y el/los FIADOR/ES, en forma exacta.

VIGESIMA: RENUNCIA. DISPENSA.

La falta o demora de la ENTIDAD en ejercer sus derechos, en forma total o parcial, no podrá interpretarse como una renuncia de la ENTIDAD a ejercerlos posteriormente y/o de forma completa.-

El hecho de que la ENTIDAD ejerza en forma individual o parcial alguno de los derechos que le corresponden no impedirá su posterior ejercicio completo. La dispensa ocasional que haga la ENTIDAD de algún incumplimiento cometido por el USUARIO TITULAR y/o de el/los USUARIO/S ADICIONAL/ES no puede considerarse como dispensa de incumplimientos posteriores.-

VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIOS. COMPETENCIA

Constitución de domicilios: A los efectos de todas las notificaciones extrajudiciales ó judiciales que deban cursarse con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes y el/los FIADOR/ES constituyen domicilio en los indicados en las CONDICIONES PARTICULARES.

Tribunales competentes: A todos los efectos legales que resulten del presente contrato, las partes establecen la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el federal.-

En la ciudad de a los días del mes de de 20...., en prueba de conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Cliper

CONTRATO DE MUTUO

Entre **CONTAR S.A.**, C.U.I.T. Nro. 30-61119439-7, representada en este acto por el señor (D.N.I. Nro.), en su carácter de, con domicilio en el sito en Avda. Independencia Nro. 1.502 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante denominado "el mutuante", por una parte y el/la Sr./ra., D.N.I. Nro., C.U.I.T. Nro., con domicilio real en calle Nro. Piso.....Depto.de la ciudad de, en adelante denominada "la mutuaría", por la otra; se conviene en celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El mutuante da en mutuo a la mutuaría, quien la acepta, la suma de PESOS (\$), en calidad de préstamo, que la mutuaría reconoce recibir en éste acto, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo.-

Segunda: La mutuaría se obliga a devolver al mutuante la suma total de PESOS (\$), que se conforma por el capital solicitado, los intereses compensatorios pactados y la incidencia del I.V.A. sobre los intereses compensatorios; en (.....) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de PESOS (\$) cada una; venciendo la primera el día o en la fecha en que opere el vencimiento de pago del próximo resumen de operaciones (resumen de cuenta) de la Tarjeta de Crédito bajo titularidad de la mutuaría; y las restantes, los días diez (10) o hábil subsiguiente de cada mes o el día del vencimiento de los resúmenes de los meses subsiguientes; todo ello de acuerdo con la forma de pago elegida según lo estipulado en la cláusula Cuarta de este contrato. En garantía de su estricto cumplimiento la mutuaría, suscribe un pagaré por el monto total del capital solicitado antes enunciado, sin protesto y pagadero a la vista, que le será restituído por el mutuante contra la cancelación de las cuotas adeudadas por el presente. Conforme art. 36 del decreto ley 5965/63 se amplía a cinco años, contados desde la fecha de libramiento del pagaré, el plazo dentro del cual debe presentarse el mismo para su pago. En el supuesto que la mutuaría no diere cumplimiento al pago de una de las cuotas estipuladas precedentemente en la forma pactada en la cláusula Cuarta, incurrirá en mora de pleno derecho con los alcances previstos en la cláusula Décima del presente. En tal supuesto, el mutuante podrá presentar el pagaré suscripto para el pago de la obligación documentada al día siguiente de la fecha en que operó el vencimiento de dicha cuota impaga. La cancelación del referido pagare por cualquier vía, anula y deja sin efecto el presente instrumento.-

Tercera: Por el importe del préstamo el mutuante percibirá un interés compensatorio que resultará de aplicar una tasa nominal anual (T.N.A.) del, equivalente a una tasa efectiva anual (T.E.A.) del aplicándose el sistema de amortización francés y con un costo financiero total (C.F.T.) del%.- En el importe de cada cuota se incluye la amortización de capital e interés y la incidencia del I.V.A. correspondiente al interés de la cuota.-

Cuarta: Las distintas formas de pago ofrecidas por la mutuante para proceder a la cancelación de las cuotas estipuladas en la cláusula Segunda, son las siguientes: la mutuaría podrá abonarlas por Caja en el domicilio del mutuante o en las distintas Sucursales de CLIPER (1); a través del Sistema Nacional de Pagos (2) o sistema de "débito automático" en la cuenta correspondiente a la Tarjeta de Crédito CLIPER bajo su titularidad, identificada bajo el Nro., sirviendo el presente de suficiente autorización a tal efecto (3). La mutuaría opta en este acto por la forma de pago identificada como- Asimismo la mutuaría autoriza por el presente a la mutuante a incluir en la primer cuota o a debitar de la cuenta referida en el apartado precedente, el costo de la "Comisión por verificación de datos", exigida para el otorgamiento del presente préstamo.-

Quinta: La mutuaría renuncia expresamente a invocar la presunción establecida en el art. 899 inciso b) del Código Civil y Comercial; y, en consecuencia, el pago y la recepción del mismo por el mutuante de cuotas posteriores no permite presumir el pago de las cuotas anteriores.-

Sexta: El mutuante podrá aceptar pagos parciales o cancelaciones totales de la mutuaría realizados en forma anticipada en las oportunidades y condiciones que él mismo determine.-

Séptima: Durante toda la vigencia del mutuo y hasta su total cancelación, como condición para el mantenimiento del plazo de amortización otorgado, la mutuaría no podrá, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del mutuante, asumir compromisos u obligaciones por terceros, ni constituirse en garante, avalista o fiadora de terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas.-

Octava: La mutuaría incurrirá en mora si: a) dejare de cumplir en tiempo y forma cualquier obligación asumida frente al mutuante; b) violare la prohibición establecida en la cláusula Séptima; c) solicitare su concurso preventivo o su propia quiebra, o ésta le fuera solicitada por un tercero y el pedido de quiebra no quedare desestimado dentro de los 30 días de su presentación; d) le fuere trabado embargo sobre su sueldo, cuentas bancarias o sobre cualquiera de sus bienes, y dicho embargo no fuere levantado dentro de los treinta días de su efectivización; e) le fuesen cerradas una o más de sus cuentas bancarias.-

Novena: Para el caso de fallecimiento de la mutuaría, se tendrá presente que el mutuante podrá ocurrir ante los tribunales ordinarios competentes para petitionar la apertura de la sucesión con las citaciones de ley, a fin de realizar el cobro total de lo adeudado sin consideración a los plazos establecidos en la documentación. Asimismo, para el caso que un tercero procediera a la apertura del sucesorio, el mutuante, podrá presentarse en los autos a los efectos que se declare su crédito como de legítimo abono y se le abone de inmediato y/o de verificar su acreencia, y proceder a su cobro. En caso de concurso o quiebra del mencionado, el presente contrato será instrumento válido y eficaz a los efectos de la verificación del crédito.-

Décima: La falta de cumplimiento de la mutuaría en debido tiempo y forma al pago mínimo del resumen de cuenta donde se debite la cuota pactada de acuerdo a lo convenido en la cláusula Cuarta, hará producir de pleno derecho la caducidad de todos los plazos acordados en le presente, considerándose a toda la deuda como de plazo vencido, quedando automáticamente constituida en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna, pudiendo el mutuante exigir a la mutuaría el inmediato pago de todo lo adeudado, con más intereses moratorios calculados a una tasa equivalente a los compensatorios pactados en la cláusula Tercera del presente e intereses punitivos cuya tasa será equivalente al cincuenta por ciento de la tasa del interés moratorio, sobre el monto total de lo adeudado, desde la fecha de la mora y hasta que el mutuante perciba íntegramente su crédito y accesorios.-

Décimo primera: El mutuante conservará la facultad de percibir intereses aunque perciba previamente el capital sin efectuar reservas.-

Décimo segunda: En caso de mora, por convención especial de las partes se establece que los intereses adeudados o devengados serán capitalizados de acuerdo a lo previsto en el art. 770 inc. a) del Código Civil y Comercial.-

Décimo tercera: Se deja expresa constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme art. 521 inc. 2 del C.P.C.B.A., pactándose en consecuencia la vía ejecutiva para proceder al cobro judicial de la deuda; siendo las de la "mutuaría" las únicas obligaciones pendientes de cumplimiento.-

Décimo cuarta: El mutuante podrá iniciar el cobro judicial pertinente en base a este contrato por el monto total de lo adeudado con más los intereses pactados, I.V.A. sobre intereses y gastos erogados, la que llevará a cabo tomando como base la liquidación practicada por la parte acreedora; o podrá a su exclusiva elección, promover la ejecución judicial de lo adeudado en base al pagaré entregado según cláusula SEGUNDA. La cancelación del referido pagaré por cualquier vía, anula y deja sin efecto el presente instrumento.-

La mutuaría renuncia expresamente a recusar sin causa al Juez a cargo del Juzgado donde se radique el juicio; y solo podrá oponer como excepción la de pago fundada en documento emanado del mutuante. El mutuante podrá solicitar la/s medida/s cautelar/es que mejor asegure/n su derecho. En caso de embargo sobre bienes de la mutuaría, la subasta la realizará el martillero que proponga el mutuante, con la base de lo adeudado por capital, intereses, gastos y costas.-

Décimo quinta: La eventual falta de ejercicio por parte del mutuante de cualquiera de los derechos que éste contrato le concede, así como el otorgamiento a la mutuaría, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará novación ni una renuncia a esos derechos, ni a sus garantías, ni impedirá al mutuante ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.-

Décimo sexta: Se establece como condición esencial del presente contrato que la mutuaría se obliga en forma expresa, mientras se encuentre vigente el presente y hasta que se restituyan las sumas pactadas, a no vender, donar, ceder, hipotecar, constituir como bien de familia, ni efectuar acto jurídico alguno que disminuya el valor del/los inmueble/s de su propiedad. Si así lo hiciera incurrirá en el delito de desbaratamiento de derecho, previsto en el código penal vigente. Asimismo, se compromete a mantener su solvencia durante la vigencia del presente contrato, obligándose a comunicar al mutuante en forma inmediata cualquier modificación al respecto.-

Décimo séptima: La mutuaría declara que los datos consignados en el presente, en las demás informaciones suministradas al mutuante y en la respectiva solicitud de crédito son correctos y ciertos; y que no ha falseado ni omitido información alguna; quedando facultado el mutuante para verificar por medio de quien designe al efecto la corrección de toda la información suministrada con relación al préstamo y el fiel cumplimiento de las obligaciones bajo las que fue otorgado al crédito.-

Décimo octava: La mutuaría renuncia en este acto en forma expresa a la garantía de inembargabilidad e inejecutabilidad de la vivienda de su propiedad prevista en las disposiciones de Ley provincial 14.432, declarando que se le ha explicado en debida forma el alcance de esta cláusula y que con la firma inserta al pie del presente contrato considera cumplidos los requisitos previstos en el art. 9 de dicha norma.-

Décimo novena: La mutuaría faculta en forma expresa al mutuante a negociar y/o ceder a favor de tercero/s el presente contrato, bajo la forma jurídica que estimare corresponder, prestando desde ya su total conformidad.-

Vigésima: Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia derivada del presente contrato, su interpretación, duración, validez, nulidad, rescisión, resolución, ejecución, etc., se someterá a opción del mutuante: 1) a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Mar del Plata, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el federal o 2) al conocimiento del Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de Mar del Plata, cuyo Reglamento declaran conocer y aceptar en su totalidad como parte integrante del contrato mismo, debiendo la parte que accione de nulidad contra el laudo previamente cumplir con la condena o dar una garantía real equivalente.

Las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento del presente, domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen y que se deriven del presente contrato de mutuo.-

La mutuaría se obliga de plena y expresa conformidad a soportar todas las costas emergentes de los procesos judiciales y/o arbitrales promovidos respecto de la presente convención.-

Leído y ratificado, las partes contratantes firman de plena y expresa conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada uno copia del presente contrato de lo que queda constancia a través de sus firmas.-

En la ciudad de Mar del Plata a los (.....) días del mes de de dos mil

Apellido y nombre de la mutuaría

Firma

Doc. Identidad

Domicilio

Forma de pago elegida (cláusula CUARTA):

Cliper

Contar S.A. • Av. Independencia 1502 • (B7600DHY) Mar del Plata
Tel. (0223) 499-7600 • e-mail: info@tarjetacliper.com
www.tarjetacliper.com